

EL MAGISTERIO SORIANO

REVISTA SEMANAL DE 1.ª ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Un año.....	4'50 ptas.
Un semestre.....	2'25 "
Un trimestre.....	1'15 "
El MAGISTERIO SORIANO y El Avisador Numantino, combi- nador, un año.....	7'50 "
El pago será adelantado.	

DIRECTOR
DON VICENTE TEJERO

Se publica los miércoles.

La redacción se encarga de gestionar todos los asuntos que le encomienden los señores maestros, sin gratificación alguna.—Las cartas que no acompañen sellos para la contestación, se dará ésta en la sección de correspondencia.—Los artículos se publican bajo la responsabilidad de sus autores.

Redacción y Administración, Collado 54.

LA IDEA DE DIOS

Un momento de reflexión basta para que el espíritu, fortuitamente perturbado, recobre el imperio de sí mismo y reduzca al menguado valor de la negación cualquier ataque á la creencia angular de todas las instituciones humanas.

Aun cuando no tuviésemos la íntima persuasión de que existe un *algo* inmenso que está por encima, no ya de lo superior en lo humano, sino de lo más colosal en todo lo creado, bastaría para probar que existe la idea de Dios el hecho de ser combatida: nadie se arma contra fantasmas, tanto más verdaderas cuanto más falsas: nadie pretende derribar obstáculos que no existen; ¿quién esgrime sus armas contra la nada?

Y aun así, faltaría siempre buscar algo que se pudiese utilizar como barrera ante la suprema estulticia de los apetitos, y la refinada insidiosidad del científico egoísmo. No hay necesidad de recordar la frase de Robespierre, frase altisonante y propia de aquellos tiempos de tragedias enfáticas, tristes y risibles á la vez; el fondo de tal frase es hermosísimo, y su idea es más preciosa viniendo de los hombres más endiosados que ha habido en todos los modernos tiempos. Yo quisiera hallar ateos de buena fe que me proporcionasen algo con que substituir la divinidad suprema; que ante mis ojos maravillados pusiesen la estatua colosal de un grande hombre, cuya superioridad se hubiese mostrado primero en el amor á la humanidad y después en su infinita ciencia; si así fuera, tal vez podríamos adoptar un culto intermedio que siempre habría de ser preferible á la negación obscura de todo ideal.

Pero ¿en dónde hallar una figura legendaria,

grandiosa, perfecta, sin lunar ninguno y digna por su alteza, por su misión luminosa, por su rastro de bondad y su herencia de inacabables beneficios, de ser elevada mucho más arriba del pedestal colocado sobre la cima del Himalaya?

Busquemos, porque el que busca halla; (1) busquemos entre las más grandiosas figuras de la Historia humana, y tal vez hallemos un ser que merezca los honores de un semi-dios.

¿Será Adán, el que poseyéndolo todo, todo lo cedió por la adquisición de un secreto completamente inútil? ¿Será Noé el primer arquitecto naval, que no pudo sustraerse á la tentación de la vid? ¿Tal vez Confucio ó Mahoma obligados los dos á imponer sus nuevas leyes, uno con el canon, otro con el alfange? Quizá Atila hubiera podido ser deidad, gracias á sus ordas avasalladoras, si no fuese por su crueldad inconsciente y menguado conocimiento de las cosas y los hombres.

Y de la antigüedad helénica no hablemos, porque á su acepción completamente legendaria y mística, hay que añadir la torpeza de Hércules, la pobreza de recursos de Ulises, la ligereza incurable de los Jefes griegos, la enfática presunción de los Troyanos, la vanidosa versatilidad de las heroínas asirias y griegas....

Veamos si la Edad Media produce fruto algo más sazonado: he aquí á los cruzados, héroes en los campos de batalla y débiles y codiciosos en la tienda y en el palacio; ahí están los reyezuelos elevados unos sobre las ruinas de otros, ora apo-

(1) Este versículo de la Biblia está recordado aquí en sentido irónico, significando que si el ateo busca la perfección en lo humano, hallará precisamente la consecuencia para él más inesperada.

yándose en el pueblo contra la nobleza, ora en la nobleza contra el pueblo; ¡ahí están consignados en procesos tristísimos y difusos, los suplicios infligidos á débiles y tiernos niños que estorban á los ambiciosos con su involuntario derecho!; ¡ha aquí al gran Carlomagno, el poderoso Emperador, que llora porque nada puede contra un puñado de piratas escandinavos!... ¡Más allá vemos cómo destrozan á la Bretaña las facciones acudilladas por los Jefes de Lancáster y de York, guerreando por dos rosas blanca y roja, igualmente ensangrentadas; y vemos también á los reyes cristianos aliándose con los feroces turcos para destruir á sus rivales!... »

Entre todo ese mare-magnum es verdad que sobresalen algunas figuras dignas de aprecio y de memoria, pero ¡qué pequeños vienen á ser cuando se les examina desapasionadamente!

Los grandes poetas solo pueden vivir adulando al fuerte, ora sea el tirano, ora la multitud rebelada contra todo poder.

Tienen ellos (que representan la más poderosa influencia humana, la luz del espíritu) que arrastrarse ante las princesas, recreando sus oídos con la apología de sus más caras pasiones; seguir el cortejo de los que á pretexto de defender la patria amenazada, siembran la ruina y la desolación á su paso, y que, genios victoriosos en su país, son deidades infernales en otros, coronados aquí; execrados allí; el bardo se ve obligado á festejar los tristes triunfos, y á reír con sus rítmicas estrofas sobre las tumbas de los enemigos de sus protectores; solo conceden al valor desgraciado de los vencidos un irónico tributo para que resalte más el mérito del vencedor; levantan con pilas de cadáveres humanos el pedestal de su gloria, olvidando que no hay otra en el mundo que la protección al débil, y convirtiéndolo en servil instrumento de los pagados, el arpa que solo debiera vibrar movida por las brisas de las cumbres, desde donde se está más cerca de Dios y más lejos de los hombres!

No proseguiremos en esta tarea ingrata; basta á nuestro intento lo dicho para indicar que si quisiésemos ahondar algo en los innumerables surcos que el hombre ha dejado en el campo de la historia, hallaríamos siempre demostrada la flaqueza de las resoluciones, la pequeñez en los actos y la escasísima resonancia en efectos benéficos que resta después de ruidosas y fulgurantes explosiones de voluntad avasalladora.

(Se continuará.)

DE ENHORABUENA

Lo están los maestros de las escuelas de 450 pesetas abajo.

Cumpliendo el actual ministro de Instrucción pública con lo prometido á cuantos le han preguntado y se han interesado en este asunto, ha influido en la comisión de presupuestos para conseguir su deseo.

He aquí la noticia que encontramos en los periódicos diarios del 13 del corriente:

«La subcomisión que entiende en los presupuestos del ministerio de Instrucción pública, ha acordado aumentar 1.300,000 pesetas para aumento de haberes á los maestros de instrucción primaria de sueldo reducido».

Ya hemos conseguido, pues, algo de lo que pedíamos hace tiempo.

No sabemos si con esa cantidad habrá bastante para aumentar á todos el sueldo hasta 500 pesetas.

Pero de todos modos, algo se logrará con ello ¿Y los demás?

¿Cuándo veremos aumentados nuestros míseros sueldos, tan míseros en proporción como los de esos compañeros?

Porque la ley de los compensaciones se cumple irremisiblemente.

No es más rico, en nuestra clase como en todas, el que más sueldo disfruta.

Porque las exigencias sociales son mucho mayores en las capitales de primer orden que en las de segundo, en éstas que en las de tercero, en las de tercero más que en las cabezas de partido y pueblos grandes, y en los últimos más que en los pequeños.

Es más; nosotros conocemos más casos, (de los pocos que se dan en nuestra clase), de compañeros de cortos sueldos que viven desahogados, que han llegado á tratar por miles de duros, que no de los de mayores.

Precisa, pues, ahora hacer hincapié en que á la otra ley de presupuestos se eleven todos los sueldos sin excepción, formando una nueva escala más racional que la existente.

Que desaparezcan las retribuciones y hasta los alquileres, y se comprometa el Estado á hacer nuevos edificios-escuelas donde no los haya.

También estamos de enhorabuena todos los que pertenecemos al magisterio por la vuelta á la consignación en los presupuestos del Estado de

las 125,000 pesetas que hace nueve ó diez años que se habían suprimido, como subvención á la caja de derechos pasivos, según la Ley de 16 de julio de 1887.

Con ello y el mayor descuento en los haberes que asciendan á las 500 pesetas anuales que acreerán los fondos del Montepío en unos 200.000 anuales.

Este es el cálculo que ha hecho nuestro nunca bien ponderado ministro Sr. Bugallal.

Plácemes mil merece por lo que ha hecho.

Si así sigue, y deseamos rija mucho tiempo, seguramente redimirá al magisterio.

Sin ampulósidades, sin promesas, ha hecho en pocos meses más que otros en muchos años.

¿Y hemos de tener tan mala suerte, que le veamos descender de la poltrona ministerial sin hacer todo lo bueno que puede hacer, porque está en su mano?

Si eso sucediera, si por la obstrucción anti-patriótica y estúpida de los que nos predicán mucho progreso, mucha ilustración, y mucha libertad... para ellos, cayera el actual ministerio, renegaríamos una y mil veces de los demócratas al uso, que quieren llevarnos al África, mostrando querer *europizar*nos.

¡Palabrejas sin sentido, dicciones usadas solo para darse pisto, eso diríamos que eran sus elucubraciones, sus promesas, sus... mentiras!

FÉLIX SARRABLO.

VOTO EN CONTRA

Los Sres. Moreno, Cardenal, Serrano y otros dignos compañeros vienen sosteniendo en EL MAGISTERIO SORIANO y el *Defensor Escolar* una idea que examinada detenidamente es á todas luces injusta é ilegal; lo primero porque de hecho lesiona derechos de tercero, y lo segundo por ser espíritu de contradicción á lo sancionado en los reglamentos, inspirados siempre en los principios de rectitud y de justicia.

EL MAGISTERIO SORIANO del 25 viene en su primera plana recabando el concurso y adhesión de los interesados por medio de los adalides puestos á la cabeza de las filas y por instancia para el Excmo. señor ministro de Instrucción pública y Bellas Artes en súplica de que se digne decretar que los maestros de certificado de aptitud puedan concursar escuelas incompletas dentro del territorio de la provincia, sin restricción de ningún género.....

Poco á poco, señores; veo que ustedes se van del seguro; ó no saben lo que piden ó si no lo ignoran pretenden una injusticia, reclaman una gracia con detrimento

de ulteriores derechos, una ilegalidad reprobada y falta de sentido común.

Diganme, señores; ¿ustedes me pueden citar alguna disposición que les incapacite para aspirar á escuelas incompletas en los concursos? Creo que no; de lleno tienen cabida en ellos y hasta pueden obtener plaza á falta de aspirantes, previos los respetos debidos á los méritos, luego por ahí huelga su pretensión por imprudente é inoportuna.

Sin restricción de ningún género es el complemento de la tesis sustentada por ustedes; eso es atreverse demasiado; es salirse por la tangente; es huir del centro común de la circunferencia: es tomar el rábano por las hojas, debiendo empezar por las operaciones propias del cultivo y fatigarse hasta conseguir el fruto á fuerza de su sudor.

¿Qué opinarán de esto los que han tenido que quemarse las pestañas día y noche en las veladas de invierno para conseguir el papel vitela ya sea del grado elemental ó superior y encontrarse á la vista sin plaza; los que han pasado mil fatigas durante los cursos, porque dicho sea sin rodeos, se pasan muchas; los que se han gastado durante el proceso los recursos pecuniarios propios del grado? Dirían con sobrado fundamento que la petición es el mayor de los abusos, y que los peticionarios no saben lo que piden, y la concesión, caso de que fuera favorable (que lo dudo) sería la injusticia mayor de las injusticias habidas y por haber.

Los maestros que se hicieron tales por el antiguo plan de estudios también podían pedir que fuesen admitidos á los ejercicios de oposición del nuevo; pero ¿cómo han de cometer tal disparate en el supuesto de que no se les prohíbe la admisión? Luego la imposibilidad, si existe, está en las reformas introducidas en nuestra legislación; en la carencia de los recursos que poseen los que han estudiado bajo el vigente plan de enseñanza.

Posibilidad de casos y cosas; supongamos que la escuela A está vacante y la solicita un maestro elemental, ó superior ó normal, pero sin propiedad y con servicios interinos durante los cuales ha tenido que andar con el petate al hombro, y también aspira á ella otro maestro con certificado de aptitud y propiedad; á falta de aspirantes sin mayores méritos, según la tesis de ustedes, dicha escuela se la llevará éste, y aquél tendría que ir con la música á otra parte ¿Sería esto racional, lógico, justo y legal?; contéstenme francamente; luego ¿para qué le sirve á éste haber estado en el banquillo de prueba probando su suficiencia hasta conseguir el título?; la posesión de éste, ¿no es meritoria?; según el pensamiento de ustedes carece de privilegio.

.....
 ó disponer la apertura de un cursillo especial abreviado... El diminutivo anteriormente aplicado dice bastante para juzgar en toda su extensión lo que sería él, y abreviado por añadidura. Si los que hemos pasado los cursos sin perder una antesala por aquella plaza de *Teatinos*, de respetuosa memoria, con aquella aglomeración de asig-

naturas cuando terminamos la subida hasta llegar á la cúspide apenas sabíamos por dónde ni cómo habíamos subido, los del currillo abreviado dudo si se darían cuenta del por qué ni para qué habían penetrado en aquellas aulas números 1 y 2, á no ser que poseyeran privilegio intelectual capaz, por su precocidad, de concebir en un día lo que otros en un mes, y si así es, (y yo venero y admiro tales dones naturales) abiertas están en todo tiempo y en toda hora las puertas de las aulas deseando cobijar bajo su techo á todos los cultivadores de la ciencia de enseñar.

Siento mucho estar discordante con tan buenos y estimados compañeros, y al sentar aquí mi opinión no me mueven otros móviles que el derecho que me asiste de velar por los fueros de la ley y de la justicia y sacrificándome en aras de ellas «voto en contra».

A. DE FRIAS.

SECCION OFICIAL

Real decreto reformando los reglamentos de oposiciones y provisión de escuelas.

EXPOSICION

SEÑOR: La necesidad de armonizar las disposiciones del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de septiembre de 1902 con el de oposiciones á Cátedras, Escuelas y plazas de Auxiliares de 11 de Agosto de 1901, y la conveniencia de atender justas reclamaciones del Magisterio de Instrucción primaria, aconsejan introducir algunas modificaciones en ambos Reglamentos para conseguir la mejor organización del servicio, procurando en lo posible que desaparezcan las contradicciones que contienen y satisfacer las aspiraciones de los Maestros.

En su virtud el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 13 de Noviembre de 1903.

SEÑOR:—A L. R. P. de V. M.

GABINO BUGALLAL.

* *

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reforman los artículos que á continuación se expresan del vigente reglamento de oposiciones, en cuanto afecta á escuelas primarias, aprobado por Real decreto de 11 de Agosto de 1901, y del relativo á provisión de escuelas de 14 de Septiembre de 1902, los cuales quedarán redactados en la forma siguiente:

REGLAMENTO DE OPOSICIONES

Art. 7.º Los Tribunales para la provisión de es-

cuelas primarias cuya dotación sea inferior de 2.000 pesetas, serán nombrados por los Rectores, á propuesta motivada del Consejo universitario, al que concurrirán los Directores de las Escuelas Normales de la capital, y constarán de cinco vocales, de los que habrán de ser: uno Catedrático numerario del Instituto general y técnico, dos de Escuelas Normales, un Sacerdote y un Maestro propietario de Escuela pública que haya ingresado en el Magisterio por oposición. Los Tribunales de oposiciones á Escuelas de mayor dotación serán nombrados por el Ministerio de Instrucción pública, y constarán de siete Jueces: uno Consejero de Instrucción pública, que será el Presidente; un Catedrático numerario de Instituto general y técnico, dos Profesores de Escuela Normal, un Sacerdote y dos Maestros de Escuela pública con título superior que desempeñen plazas de igual categoría.

Art. 20. El tercer ejercicio para las Escuelas primarias, en general, consistirá en practicar la enseñanza el opositor durante el tiempo que fije el Tribunal, en la Escuela que al efecto designe, explicando á los alumnos el tema que le corresponda en suertes entre los que determine el Tribunal.

Art. 22. Los cuestionarios para las oposiciones de que se trata, que serán formados por los tribunales después de constituidos y dados á conocer á los opositores ocho días antes de comenzar el primer ejercicio, comprenderán las asignaturas del plan de estudios vigente en las Escuelas Normales, con la extensión del grado elemental para las plazas de 825 pesetas, y con las del grado superior para las demás.

Art. 23. El cuarto ejercicio común á todos los opositores á escuelas, será escrito y versará sobre un tema de Aritmética, Geometría y Dibujo, sacado á la suerte de los que al efecto tenga redactado el Tribunal y haya dado ha conocer á los opositores tres días antes.

Art. 24. Cuando se trate de proveer escuelas de niñas se verificará un ejercicio de labores, que consistirá en las que el Tribunal designe, pero sin que en ningún caso se admitan labores ejecutadas fuera de la presencia del Tribunal.

REGLAMENTO DE PROVISION DE ESCUELAS

Art. 28. Las oposiciones á escuelas de 825 pesetas se verificarán en las capitales de los distritos universitarios, á excepcion de las plazas vacantes en las islas Canarias, cuyos ejercicios tendrán lugar en La Laguna (Isla de Tenerife). Las correspondientes á plazas de 2.000 ó más pesetas de sueldo se verificarán en Madrid, y para tomar parte en ellas será requisito indispensable el poseer el título de maestro superior; pero si las vacantes fueran del grado elemental podrán aspirar á ellas los maestros que tengan título elemental obtenido con arreglo al plan de estudios vigente al publicarse el Real decreto de 23 de septiembre de 1898.

Art. 29. Transcurrido el plazo de un mes que seña-

escuelas normales deberán ingresar en el Tesoro, con arreglo á la ley de julio de 1887, el importe de los gastos á que ascienda su sostenimiento. Las provincias que no teniendo escuelas deseen establecerlas, deberán solicitarlo del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y comprometerse á ingresar los gastos que ocasiona su instalación y sostenimiento.

Art. 40. En las escuelas normales provinciales se conferirá el título de maestro de primera enseñanza, que dará derecho á obtener, por los medios que la legislación actual establece escuelas públicas de cualquier categoría.

Art. 41. Los estudios de la carrera de maestro ó maestra de primera enseñanza, se harán en tres cursos y versarán sobre las materias siguientes:

- 1.º Religión y Moral.
- 2.º Teoría y práctica de lectura.
- 3.º Teoría y práctica de escritura.
- 4.º Lengua castellana con elementos de literatura.
- 5.º Geografía, especialmente de España.
- 6.º Historia, principalmente de España.
- 7.º Aritmética y elementos de Algebra.
- 8.º Geometría elemental.
- 9.º Elementos de Física, Química é Historia Natural, con sus aplicaciones.
10. Agricultura para los maestros.
11. Economía doméstica para las maestras.
12. Dibujo.
13. Música.
14. Gimnasia.
15. Trabajos manuales, para los maestros.
16. Labores para las maestras.
17. Pedagogía.
18. Francés.
19. Prácticas de escuelas.
20. Rudimentos de Derecho; y
21. Legislación escolar de España.

Art. 42. En Madrid, además de las escuelas normales provinciales establecidas por la ley, aunque forman lo un mismo con

concede esta ley, pero no podrán concursar otras escuelas Interin ne adquieran el título profesional correspondiente.

Art. 26. Los maestros, maestras y auxiliares en propiedad de las escuelas públicas y sus viudas y huérfanos legítimos, disfrutará los derechos pasivos que por clasificación legal les correspondan, conforme á la ley de 16 de julio de 1887.

Art. 27. Estos haberes pasivos se pagarán con las cuotas y fondos que ingresen en la Caja de derechos pasivos del magisterio, que serán los siguientes:

I. El 10 por 100 de la suma total que para atenciones de material de las escuelas públicas se consigne en el presupuesto del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

II. El importe total de los sueldos de escuelas vacantes desde que ocurran hasta el día de su provisión.

III. El 50 por 100 de los sueldos por interinidades, siempre que la dotación de las escuelas exceda de 500 pesetas.

IV. El 25 por 100 de los sueldos por interinidades de escuelas cuya dotación sea de 500 pesetas.

V. El importe del descuento del 4 por 100 sobre los sueldos de los maestros, maestras y auxiliares que gocen de los beneficios de esta ley.

VI. El importe del descuento del 3 por 100 de los sueldos que se abonen á los jubilados.

Art. 28. En ningún caso podrá el haber pasivo exceder de 2.000 pesetas anuales, tanto por jubilaciones como por pensiones, sea cualquiera el sueldo regulador y el derecho que se reconozca, ni tampoco podrá reclamarse la devolución de descuentos que hayan ingresado en la Caja de Derechos pasivos, con arreglo á los preceptos establecidos en esta ley.

No podrá servir como regulador para la jubilación los sueldos que se establezcan por esta ley, en tanto que no hayan transcurrido cinco años desde su publicación.

BASE QUINTA

Del gobierno y administración de la primera enseñanza.

Art. 29. El gobierno supremo de la primera enseñanza estará encomendado al ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Al subsecretario corresponderá la administración central bajo las órdenes del ministro.

En las provincias y los municipios, el Gobierno y la administración de la primera enseñanza estarán encomendados á las juntas provinciales y municipales de instrucción primaria ó delegaciones regias, que se compondrán de vocales natos y elegidos en la forma que se determine.

Art. 30. Para auxiliar los trabajos de las juntas provinciales de instrucción primaria, los de la junta central de derechos pasivos del ministerio y cuantos les sean encomendados por el ministerio de Instrucción pública, existirá en cada capital de provincia una sección denominada de Instrucción pública y Bellas Artes, constituida por un jefe y el personal auxiliar que determinen los reglamentos.

El sueldo de los jefes será de 4.000 pesetas en las provincias de primera clase; 3.500 en las de segunda, y 3.000 en las de tercera.

Los oficiales disfrutarán los sueldos de 2.500, 2.000 y 1.500 respectivamente, y los auxiliares 2.000, 1.500 y 1.250 pesetas, determinadas del mismo modo por la clase de provincia en que sirvan.

El importe de estos sueldos se abonará con cargo al presupuesto del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y será reintegrado al Tesoro por las Diputaciones provinciales.

BASE SEXTA

De la inspección de la primera enseñanza.

Art. 31. El Gobierno, por medio del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ejercerá constante inspección sobre todas las escuelas públicas y privadas de primera enseñanza.

Art. 32. Las juntas provinciales de instrucción primaria tendrán encomendada la inspección de las escuelas públicas y privadas de primera enseñanza de toda la provincia y la ejercerán por medio de los inspectores provinciales, que estarán á sus inmediatas órdenes, sin perjuicio de cualesquiera otras visitas de inspección que el ministro de Instrucción pública ó los rectores de los distritos universitarios juzgassen oportunos encomendar á delegados especiales.

Art. 33. En cada provincia habrá un inspector de escuela de primera enseñanza. Los ayuntamientos que quisieran además costear uno ó más inspectores, pedrán hacerlo, previa autorización del ministro

de Instrucción pública y Bellas Artes, y en todo caso, las plazas así creadas se ajustarán á las disposiciones que regulen las de inspectores provinciales.

Se conservarán las plazas de inspectores municipales creadas en Madrid con los haberes que tienen señalados, y que se abonarán con cargo á los presupuestos municipales.

Art. 34. Los inspectores provinciales y municipales serán nombrados por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y para poder ejercer el cargo, deberá estar el designado en posesión del título de maestro normal y tener cinco años de servicios prestados en escuela pública adquirida por oposición.

Art. 35. Para regular los ascensos de los inspectores de primera enseñanza, se clasificarán éstos en tres categorías: de entrada, ascenso, y término.

Serán consideradas de término la inspección provincial y municipal de Madrid; de ascenso, las inspecciones de provincias, cabeza de distrito universitario, y de entrada, todas las demás.

Art. 36. Los inspectores provinciales de entrada disfrutarán el sueldo anual de 3.000 pesetas, los de ascenso 3.500 y el provincial de Madrid 4.000, debiendo además serles abonadas las dietas por gastos de visitas que realicen.

Art. 37. El ingreso de los inspectores de primera enseñanza en el servicio de sus cargos se efectuará por la última categoría; los ascensos se podrán obtenerse por rigurosa antigüedad, y la separación de estos funcionarios corresponderá á la libre voluntad del ministro.

BASE SEPTIMA

De las escuelas normales.

Art. 38. Dependiendo exclusivamente del rectorado respectivo, y bajo la autoridad del ministerio de Instrucción pública, habrá necesariamente en cada cabeza de distrito universitario una escuela normal de maestros y otra de maestras.

Asimismo se conservarán las que existen establecidas en las provincias con el carácter de superiores de maestros y las de maestras que determine el reglamento.

Art. 39. Las diputaciones de las provincias en donde existan es-

la el art. 26, se procederá al nombramiento de Tribunales en la forma que se previene en este Decreto.

Art. 43, último párrafo. No obstante el orden de preferencia establecido para este concurso, serán preferidos los Maestros consortes que, hallándose separados, soliciten su traslado para la Escuela del punto donde sirva uno de ellos, aunque no lleve tres años en el cargo que desempeñe y que exige el artículo 41; entendiéndose que este derecho podrán ejercitarlo por una sola vez y un solo cónyuge.

Art. 58. También podrán obtener Escuela, fuera de concurso, los Maestros propietarios que deseen pasar á Escuela de inferior sueldo que el correspondiente á la plaza que desempeñen, pero de la misma clase y grado, siempre que se halle vacante la que soliciten y no se hubiese anunciado su provisión; entendiéndose que perderán la categoría que disfrutaban para los efectos de concurso. Fuera de los casos ya establecidos, no podrá proveerse sin concurso ninguna Escuela pública, ni se otorgará ningún otro derecho de preferencia.

Art. 59. Queda agregado á este artículo el siguiente párrafo: «Los Maestros consortes que sirven en puntos distintos, podrán solicitar permutas, sin necesidad de llevar tres años de servicio en la Escuela que desempeñen al entablarla, si mediante ellos han de reunirse en una misma localidad.»

Art. 66. Las Escuelas que de la categoría de concurso pasen á la oposición por disposiciones superiores se proveerán por este medio, exceptuándose aquellas que estén servidas por Maestros propietarios, quienes podrán disfrutar el nuevo sueldo que se les asigne sin necesidad de oposición ni examen; pero la nueva categoría no les servirá para concursos sucesivos ni permutas.»

Art. 2.º Para los efectos de la provisión de Escuelas por oposiciones que se celebren en Madrid, con arreglo á lo prescrito anteriormente, los respectivos Rectores darán cuenta de las vacantes que existen y deban proveerse por este medio, dentro de la primera quincena del mes de Enero de cada año, á fin de que puedan anunciarse por este Ministerio durante los quince días siguientes.

Dado en Palacio á trece de noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.—*Gabino Bugallal.*

(Gaceta de Madrid de 14 de Noviembre de 1903.)

Sección de noticias.

Ya se han hecho por el Rectorado los nombramientos del último concurso de la provincia de Teruel.

Las modificaciones introducidas en la propuesta son las siguientes:

Doña Margarita M. Llerente, nombrada para Jarque y D. Ramón Bonilla, para Peñas Royas.

Parece seguro que en la actual semana serán resueltos los concursos únicos últimamente anunciados en las provincias de Zaragoza y Navarra.

El de Soria tardará algo más por el impropio trabajo que supone el examen de quinientos catorce expedientes.

En virtud del concurso único de febrero del año actual de la provincia de Guadalajara, han sido nombrados maestros de Drieves, D. Juan Gil Garcés y doña Ce-área del Olmo, y de Argecilla, D. Blas Sanz Muñoz.

Parece que en la Ordenación de pagos del Ministerio existe el deseo de que los Habilitados cierren las nóminas del actual mes de Diciembre el día 10, para que antes del 24 queden satisfechas las atenciones del personal

Nuestro estimado amigo D. Blas Sanz, maestro en la actualidad de Valgañón (Logroño), ha incoado expediente de sustitución por imposibilidad física.

El Ayuntamiento de Almarza ha incoado un expediente de creación de dos escuelas completas, una de cada sexo, en vez de la de ambos sexos que actualmente sostiene.

Dicho expediente ha sido ya remitido al rectorado. ¡Bien por el Ayuntamiento de Almarza!

El tribunal de oposiciones para escuelas de niñas y párvulos, ha quedado constituido definitivamente del modo siguiente, después de la modificación sufrida en virtud del nuevo reglamento.

Presidente, D. Marcos Pardo Calvo, director del Instituto de Teruel; doña Leonor Mercedes Millán y Gil, profesora de la normal de Logroño; doña María Teresa Bernard Salvador, de la de Teruel; doña Eugenia Lafuente, maestra de Zaragoza, y D. Manuel Sánchez, sacerdote.

Suplentes: D. Eugenio Gómez Pérez, del Instituto de Logroño y D. Manuel García Molina, del de Soria.

El señor Inspector de 1.ª enseñanza, nuestro querido amigo D. José Puig, se ha trasladado de domicilio, y en breve quedará instalada la oficina de Inspección en su nueva habitación, calle del Marqués del Vadino.

Por la ordenación de pagos del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se ha librado el importe del personal del mes de noviembre, correspondiente á los señores maestros de esta provincia.

Oposiciones.—El martes de la pasada semana dieron comienzo las oposiciones á escuelas de niños vacantes en este distrito universitario, presentándose solamente 57 opositores.

Los temas que salieron en suerte para el primer ejercicio fueron los siguientes:

153.—Comparación de las distancias de dos esferas al centro, según sean iguales ó desiguales. Teoremas recíprocos. Tangente á la circunferencia; su propiedad. Posiciones relativas de dos circunferencias en el plano; condiciones de tangencia é intersección.

286.—Mapa: sus diferentes clases, construcción de sus cuadrículas.—Escala.

En el Boletín oficial de Huesca se ha publicado la propuesta del concurso único de aquella provincia del último mes de septiembre.

Por el rectorado del distrito han sido desestimadas las dos únicas reclamaciones presentadas contra las propuestas para el concurso único de Logroño.

NUUEVO MAPA DE LA PROVINCIA DE SORIA

POR D. ANASTASIO GONZÁLEZ GÓMEZ

Editado por la casa de Sobrino de V. Tejero.

Declarado de texto para las escuelas por el Real Consejo de Instrucción pública.

El autor de este mapa se ha esmerado en que no quede sin señalar ni el más insignificante lugar de la provincia con todos los detalles de desfiladeros, puertos, ríos, arroyos y lagunas.

Editado en el actual año, señala los ferrocarriles y carreteras construídos y en construcción hasta el día, ventaja que lo avalora doblemente sobre los demas mapas de la provincia que con anterioridad se publicaron y por su antigüedad carecen de tan precisos datos.

La claridad es el principal distintivo de este hermoso mapa, pues se diferencian perfectamente y sin la menor confusión las ciudades villas, cabezas de distrito municipal y pueblos agregados, así como las estaciones de ferrocarriles y las poblaciones en que existe puesto de la Guardia civil.

Cada partido judicial lleva un color distinto y va litografiado á siete tintas, trabajo realizado por la acreditada casa de J. M. Mateu.

Véndese al precio de 4 pesetas ejemplar en papel y 9 pesetas en tela, charolado, medias cañas y anillas en la

IMPRENTA Y LIBRERIA

de

S O B R I N O D E V. T E J E R O

Collado, 54.—SORIA